



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD NACIONAL, MODIFICA EL DECRETO LEY 25475, QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL JUICIO, INCORPORA EL ARTÍCULO 1-A Y CREA UNA LISTA DE ORGANIZACIONES CRIMINALES.

El Congresista de la República **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al inciso c) del artículo 22° y lo dispuesto por los artículos 74° y 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD NACIONAL, MODIFICA EL DECRETO LEY 25475, QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL JUICIO, INCORPORA EL ARTÍCULO 1-A Y CREA UNA LISTA DE ORGANIZACIONES CRIMINALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación preparatoria y el juicio.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la propuesta legislativa es fortalecer la seguridad nacional preservando la tranquilidad y paz pública, protegiendo, para ello, los derechos fundamentales a la vida, integridad, propiedad y el sistema democrático.

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 12 del Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación preparatoria y el juicio.

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 12 del Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación preparatoria y el juicio, con el texto siguiente:

Artículo 1.- Contenido del dispositivo.

El presente Decreto Ley establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para **las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento**, así como las medidas de protección que la Sociedad está obligada a proporcionar a **los miembros del Ministerio Público y Poder Judicial** que intervengan en dichos procesos.

Artículo 2.- Descripción típica del delito.

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Si el miembro o calidad de jefe

Cuando se utilicen armas de fuego, bombas, explosivos o medios de alto poder destructivo para cometer delitos de extorsión, sicariato y secuestro constituirán también actos terroristas, conforme a las conductas antisociales descritas en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Penas aplicables.

La pena será:

La pena será:

a. Cadena Perpetua:

- Si el agente pertenece al grupo dirigencial de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distinción de la función que desempeñe en la organización.

- Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.

- Cuando el agente sea miembro de una organización que comete delitos de extorsión, sicariato y secuestro que son considerados actos terroristas descritos en el primer párrafo del artículo 2 del presente Decreto Ley.

(...)

c. Privativa de Libertad no menor de veinticinco años:

- Si el agente miembro de una organización terrorista se vale de extorsión o banda dedicada a cometer actos terroristas se vale **sicariato**, robo **agravado**, secuestro de personas, o se apropia por cualquier medio ilícito de dinero, bienes o servicios de una autoridad o de particulares.

(...)

Artículo 12.- Normas para la investigación preliminar.

En la investigación de los delitos de terrorismo, la Policía Nacional del Perú observará estrictamente lo preceptuado en las normas legales sobre la materia y, específicamente, las siguientes:



a. Asumir la investigación **preliminar** de los delitos de terrorismo a nivel nacional, disponiendo que su personal intervenga sin ninguna restricción que estuviere prevista en sus reglamentos institucionales.

En los lugares que no exista dependencia de la Policía Nacional del Perú, la captura y detención de los implicados en estos delitos corresponderá a las Fuerzas Armadas, quienes los pondrán de inmediato a disposición de la dependencia policial más cercana para las investigaciones a que hubiere lugar, **o en su defecto la captura y detención será bajo la modalidad de arresto ciudadano.**

b. Cautelar la defensa de la legalidad, el respeto a los derechos humanos y a los tratados y convenios internacionales. En tal sentido, durante esta etapa de la investigación se solicitará la presencia de un representante del Ministerio Público.

c. Efectuar la detención de presuntos implicados, por el término no mayor de quince días naturales, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas por escrito al Ministerio Público y al Juez Penal **de turno**.

(...)

e. Disponer, cuando fuere necesario, el traslado del o de los detenidos para el mejor esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación. Igual procedimiento se seguirá como medida de seguridad cuando el detenido evidencie peligrosidad. En ambos casos con conocimiento del fiscal **penal de turno** y del Juez Penal respectivo.

f. Los **investigados** tienen derecho a designar su abogado defensor, el mismo que sólo podrá intervenir a partir del momento en que el detenido rinda su manifestación en presencia del **fiscal penal**. Si no lo hicieren, la autoridad policial les asignará uno de oficio, que será proporcionado por el Ministerio de Justicia.

Realiza actos terroristas para los delitos.

Artículo 4. Incorporación del artículo 1-A en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la investigación preparatoria y el juicio.

Se incorpora el artículo 1-A en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la investigación preparatoria y el juicio, con el texto siguiente:

Artículo 1-A. Organización Terrorista

Las organizaciones terroristas son aquellos grupos conformados por tres o más personas que mantienen en un estado de terror y zozobra a la población y de forma concertada cometen uno o más actos terroristas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de la octava disposición complementaria final al Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la investigación preparatoria y el juicio



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Se incorpora la octava incorporación de la octava disposición complementaria final al Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación preparatoria y el juicio, con el texto siguiente:

Octava. – Lista de Organizaciones Criminales

Se crea y registra en una lista a aquellas organizaciones criminales que cumplan con los elementos establecidos en el artículo 2, además se inscriben los nombres y alias de los miembros y de sus cabecillas que fueron condenados a través de sentencias judiciales consentidas y ejecutoriadas. En la misma modalidad procedimental también se registrarán en la lista a aquellas organizaciones criminales que han sido declaradas organizaciones terroristas en otros países o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La creación de listas referidos a organizaciones criminales consideradas como organizaciones terroristas, será aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y señala a las que pueden ser incluidas; asimismo encarga a la Policía Nacional del Perú la elaboración de la relación de las organizaciones criminales y precisa las condiciones que deben verificarse para tal efecto.

El ministerio de defensa publicará el referido listado, mediante su portal en internet los últimos días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Lima, 31 de marzo del 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 17:56:07-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 20:35:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10679/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS – MARCO JURÍDICO

- Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (1966)
- Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas (1973)
- Convención internacional contra la toma de rehenes (1979)
- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)
- Constitución Política del Perú (1993)
- Decreto Legislativo Nro. 635, Código Penal Peruano
- Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

2.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.2.1. Cuestiones preliminares

El terrorismo es un fenómeno que causó muertes y destrucción en nuestro País entre los años 1980 al 2000 dejando heridas abiertas en la población peruana, en específico en aquellas personas que vivieron de manera directa la crueldad con la que dos agrupaciones, Sendero Luminosos y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, operaban en el interior del País y luego en la Capital. En su informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se describe la investigación sobre los veinte años de violencia de origen político iniciados en el Perú en 1980, que concluye que la cifra más probable de víctimas fatales en esas dos décadas, supera los 69,000.00 (Sesenta y nueve mil) peruanos y peruanas, muertos o desaparecidos a manos de las organizaciones subversivas o por obra de agentes del Estado¹.

Desde aquellos años transcurridos hasta la actualidad, las actividades terroristas han disminuido en relación con el período 1980-2000, no obstante, no han desaparecido. El terrorismo sigue siendo un enemigo latente frente al cual no debemos bajar la guardia.

La cultura de Paz que se instaló en el Perú no fue modélica, estuvo marcada por la violencia. En específico el terrorismo sigue estando presente en la Selva del Perú con la amenaza senderista, sobre todo en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Con ello se corrobora que no fue un modelo de paz, y que a la fecha sigue estando presente el temor ante un resurgimiento de Sendero Luminoso, más viendo grupos como el MOVAREDEF que intentan manipular a jóvenes peruanos desvirtuando la historia en favor de Abimael Guzmán y de Sendero Luminoso, están teniendo presencia en los últimos años en Lima².

Para comprender su permanencia a la fecha que vivimos, tenemos que conocer las condiciones estructurales sociales, económicas y políticas que generan

¹ <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php>

² <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Scientia/article/view/2790/2922>

vulnerabilidad en la población, como la pobreza y la desigualdad en diferentes zonas del País, a las que suma la desconfianza de la población en las autoridades y en el trabajo para revertir la situación.

Es de suma importancia poner a conocimiento de las nuevas generaciones sobre lo sucedido para prevenir la captación de jóvenes por parte de éstas agrupaciones, que se escudan en ideologías que vulneran la cultura de la Paz y hasta emplean la manipulación para llevarlos de manera voluntaria a sus frentes. La Lucha contra el terrorismo también se puede vencer en el ámbito social, con argumentos e ideas para forjar una nación.

2.2.2. Objeto y finalidad

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación preparatoria y el juicio. La finalidad de la propuesta legislativa es fortalecer la seguridad nacional preservando la tranquilidad y paz pública, protegiendo, para ello, los derechos fundamentales a la vida, integridad, propiedad y el sistema democrático.

2.2.3. Problemática

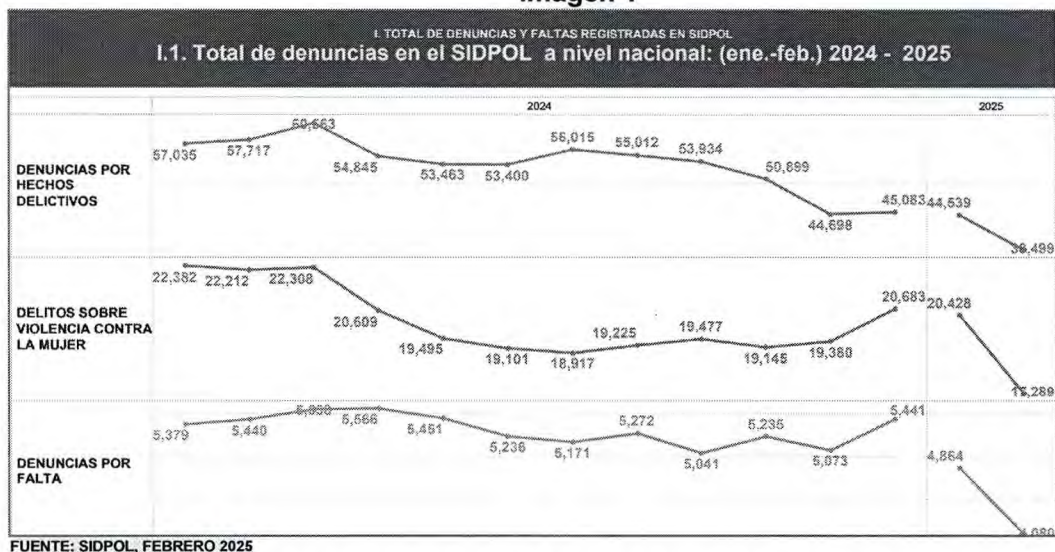
El principal problema crítico que viene afrontando nuestro País es la ***inseguridad ciudadana***, la mayoría de los peruanos hemos sido víctima o agraviado de algún delito de extorsión, secuestro o sicariato. La ola delincencial que se ha instaurado en el Perú viene ganando las batallas ante la indolencia y pasividad con la que actúan nuestras autoridades que confía en el sistema de justicia.

Especialistas en el tema han señalado que los delitos que se viene cometiendo contra los peruanos es similar a la década donde el terrorismo pretendía ser impuesto por grupos violentos que causaron terror y zozobra. Todos los días somos testigos directos e indirectos de las conductas antisociales que campean a nuestro alrededor sea por los disparos que hacen a una bodega, a un colegio o las bombas que lanzan a mercados o discotecas. Además de los asesinatos que hacen a los conductores y trabajadores de las empresas de transportes sea de ómnibus o de motos, así como a los cantantes o miembros de orquestas musicales de cumbia, salsa y otros. El último acontecimiento que conmocionó al Perú fue el asesinato al vocalista principal del famoso grupo de cumbia "armonía 10". Nuestro país se está convirtiendo en tierra de nadie donde las bandas y organizaciones criminales pretenden formar un estado paralelo exigiéndonos el cobro de cupos para satisfacer sus crueles necesidades.

La Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano y demás leyes aplicables al caso, defienden y protegen al ser humano, sancionado a los responsables que atenten contra sus derechos fundamentales.

A) Estadísticas de denuncias a nivel nacional

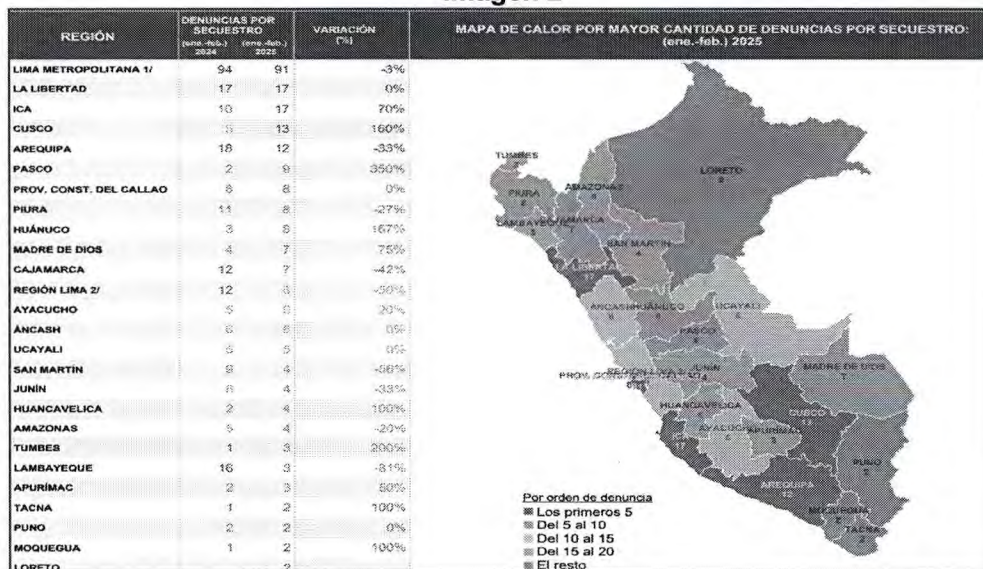
Imagen 1



Como puede apreciarse en las estadísticas del cuadro, hasta el mes de febrero de 2025, la Policía Nacional del Perú registraron treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve (38499) cifras que se redujeron en comparación con el mes de enero de 2025, que ascienden a cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve (44539).

B) Denuncias por secuestro a nivel regional

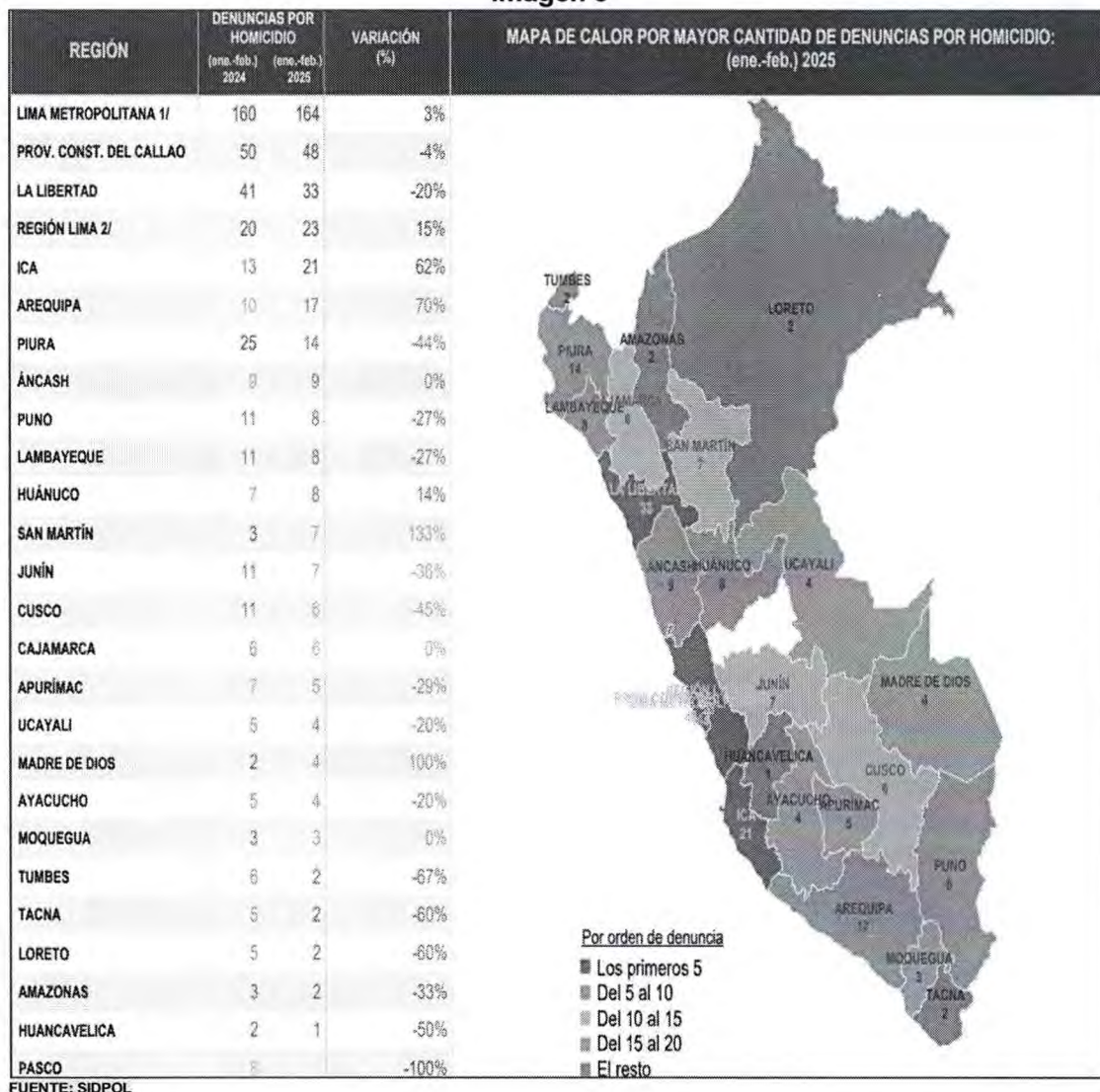
Imagen 2



FUENTE: SIDPOL

C) Denuncias por asesinatos a nivel regional

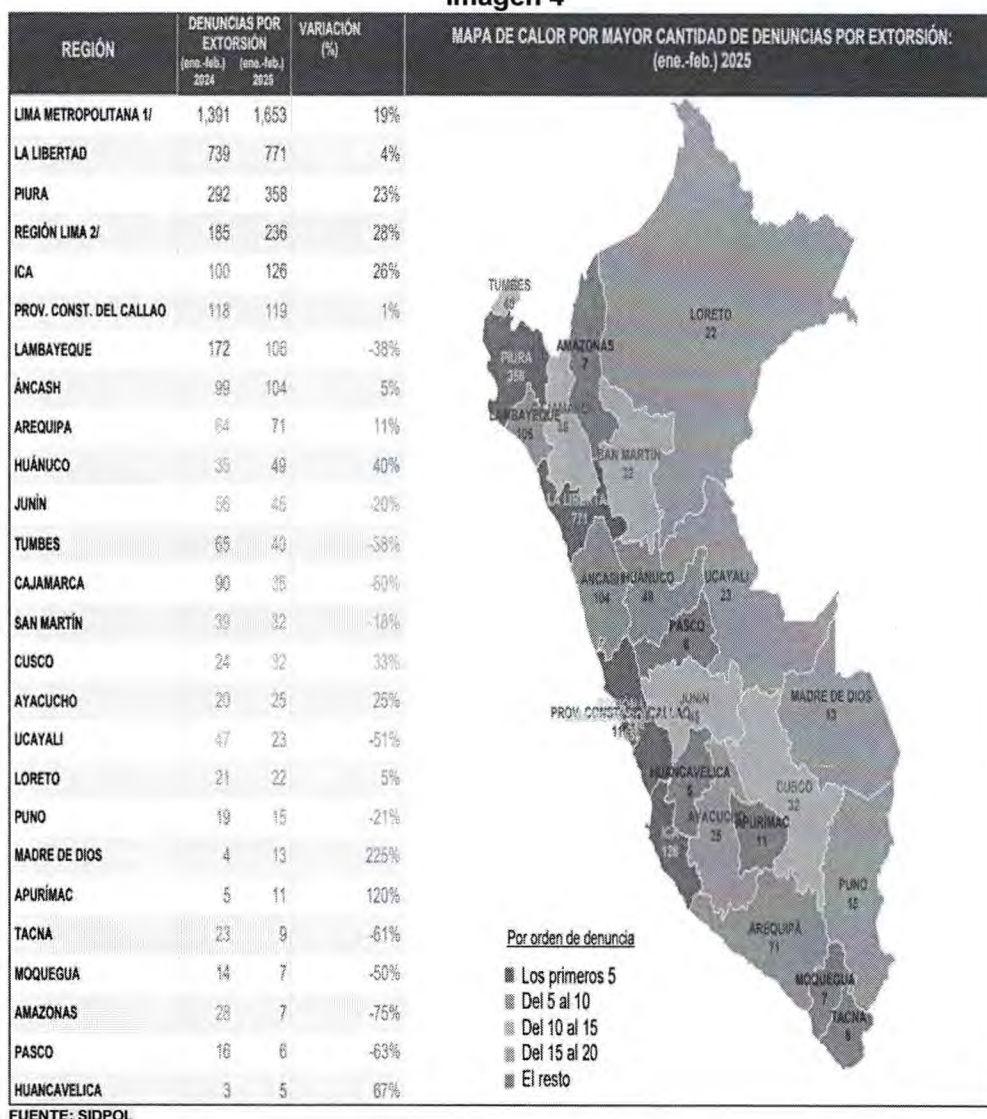
Imagen 3



Entre los meses de enero y febrero de 2025 se han cometido 408 asesinatos en todo el Perú, lo que ha generado una cifra alarmante en la población peruana, que percibe y siente que las autoridades del sistema de justicia no hacen una adecuada labor, al contrario, generan una imagen de ruptura y resquebrajamiento entre ellos y no funcionan como un engranaje que combaten y luchan contra la delincuencia protegiendo los derechos fundamentales de todos los peruanos.

D) Denuncias por extorsiones a nivel regional

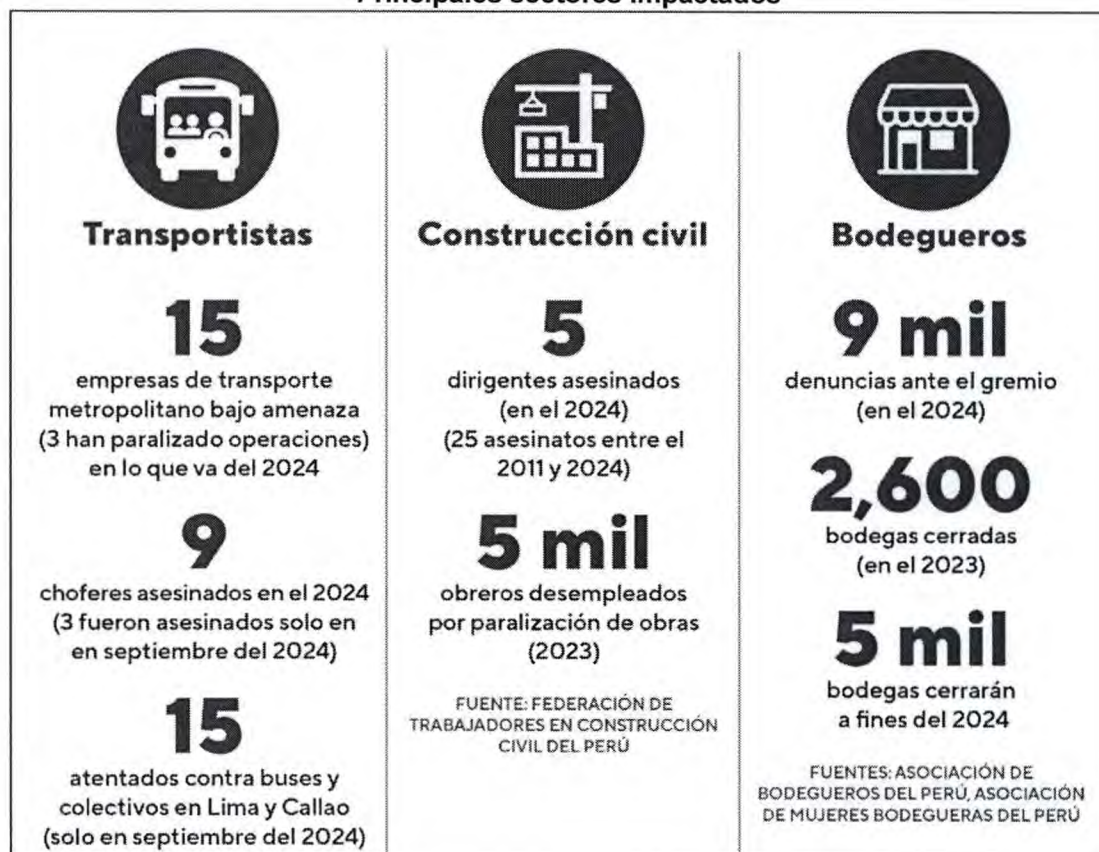
Imagen 4



La extorsión es un delito pluriofensivo que en los últimos años viene acrecentándose en nuestro País, entre el mes de enero y febrero de 2025, se registraron tres mil novecientos noventa y uno (**3921**) denuncias a nivel nacional, a comparación de los meses de enero y febrero de 2024 que registró una cifra de tres mil seiscientos sesenta y nueve (**3669**). La región en la que más se concentra este delito es LIMA, con una cifra alarmante de un mil seiscientos cincuenta y tres (**1653**). Es por ello que no solo se necesita una reforma del sistema de justicia, también la incorporación de estos delitos graves a una legislación especial como lo es el terrorismo.

E) LA OLA DE EXTORSIONES EN LA CAPITAL PERUANA

Principales sectores impactados



FUENTE: PNP, ASOCIACIÓN DE BODEGUEROS

En el año 2024 el delito grave de extorsión y el cobro de cupos se incrementó en el País, sin embargo, eso no parece preocuparles a las autoridades del gobierno de turno, siendo los más afectados todos los ciudadanos peruanos. Como puede verse en el cuadro, entre los grupos más impactados se encuentran los transportistas y micro emprendedores como los bodegueros. De acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la asociación de bodegueros más de trece (13000) mil emprendedores han denunciado actos delincuenciales, la consecuencia ha sido que dos mil seiscientos (2600) bodegas se han visto obligadas a cerrar su negocio en Lima Metropolitana.

Desde otro frente, podemos apreciar que el sector de transportistas también viene siendo extorsionado, encontrándose bajo amenaza y constantes ataques por bandas y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión. En el mes de agosto de 2024 se registraron cuatro (4) asesinatos a conductores víctimas de aquella modalidad. A pesar de los paros y las marchas realizadas por el gremio de transportistas las autoridades

encargadas de la seguridad nacional no cumplen con su función preventiva o rol tuitivo en favor de la población.

F) EL DELITO DE EXTORSIÓN POR SECTORES DE LA CAPITAL



FUENTE: PNP, ASOCIACIÓN DE BODEGUEROS

G) DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS AGRAVIADOS

Denuncias formales por extorsión en el Perú



1. Lima Metropolitana:

1,817

2. La Libertad:

1,140

3. Piura:

433

4. Lima Región:

269

5. Lambayeque:

218

FUENTE: PNP, ASOCIACIÓN DE BODEGUEROS

2.2.4. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La realidad nacional que afronta nuestro país en materia de seguridad ciudadana es alarmante y preocupante, pues los peruanos afectados por la delincuencia ya no hacen su denuncia al haberse perdido la confianza en las instituciones que conforman el sistema de justicia penal, como la policía nacional, ministerio público y poder judicial, y en muchas ocasiones prefiere solucionar el problema por cuenta propia. Entre los ejemplos dados por los peruanos, figura las declaraciones de parte de los ciudadanos que huyen, cambian de número de celular o buscan a un tercero que lo ayuden a solucionar el problema, es decir buscan a otro delincuente que confronte con el delincuente que lo extorsiona.

La propuesta dada va a generar un impacto en la sociedad peruana y en la normativa penal vigente al incorporar delitos graves de extorsión, secuestro y sicariato en una legislación especial, como es el rubro de terrorismo, además de declarar organizaciones terroristas a las organizaciones criminales que generen terror y zozobra con la comisión de los delitos descritos líneas arriba.

A) Países que declararon organizaciones terroristas a organizaciones criminales

En el mes de febrero de 2025, los EE. UU emitió una orden ejecutiva para incluir a ocho (8) organizaciones criminales de Hispanoamérica en la lista de organizaciones criminales, la medida prohíbe que cualquier persona proporcione recursos a dichos grupos, además de facilitar la deportación de sus integrantes³.

Asimismo, siguiendo la línea de USA, el País de Canadá también decidió declarar organizaciones terroristas a siete organizaciones criminales, entre ellos a cinco cárteles de la droga mexicano, el tren de Aragua y el MS-13 de El Salvador.

Con la inclusión de las siete organizaciones criminales latinoamericanas, Canadá considera terroristas a 86 grupos como la española ETA, el Sendero Luminoso peruano, los Proud Boys de EE.UU., Hizbulá de Líbano, Hamás de Palestina o Aryan Strikeforce del Reino Unido⁴.

En el mes de abril de 2023, el país de Ecuador declaró como terroristas a las organizaciones criminales que serán combatidos por militares al considerar que son una amenaza contra el Estado. La medida, tomada por el Consejo de Seguridad Pública y del Estado (Cosepe), permitirá movilizar -sin necesidad de decretar estados de excepción- a militares a las calles para enfrentar a los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), que mantienen nexos con los carteles mexicanos de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación, entre otros⁵.

2.2.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

Incorporar los delitos de extorsión, sicariato y secuestro a la legislación especial de terrorismo al cumplir con la finalidad de su artículo 2 y crear una lista que considera organizaciones terroristas a organizaciones criminales es de suma necesidad pues estas conductas antisociales que ahora causan terror y zozobra en la población están creando un estado paralelo con cortes violentos en donde el ciudadano peruano paga cupos para poder laborar, tener un negocio e incluso para vivir, lo que resulta una amenaza para el sistema de seguridad nacional y pone en evidencia el precario plan de emergencia que tienen todos los gobiernos que ingresan ejercer el poder de turno.

La propuesta legislativa es viable, pues pondera la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de los peruanos por encima de lo que pueda ocurrir con las bandas y organizaciones criminales al combatir y luchar como si fueran organizaciones terroristas, amparados a la luz de los artículos 1, 2 inciso 1 y 163 de la Constitución Política del Perú la cual brinda una protección constitucional a todos los peruanos; de la misma forma el Código Penal peruano y leyes especiales sancionan a aquellas personas que cometan los delitos de extorsión, secuestro y sicariato.

Es oportuno pues en estos momentos no solo está en riesgo los derechos fundamentales a la vida, integridad y propiedad de todos los peruanos, sino que existe una amenaza latente a la seguridad nacional los cuales vienen siendo vulnerado por bandas y organizaciones

³ <https://www.state.gov/translations/spanish/designacion-de-carteles-internacionales-como-terroristas/>

⁴ <https://www.swissinfo.ch/spa/canad%C3%A1-declara-terroristas-a-carteles-de-la-droga-mexicanos.-el-tren-de-aragua-y-ms-13/88906342>

⁵ <https://www.dw.com/es/ecuador-declara-terroristas-a-las-organizaciones-criminales/a-65458050>

criminales nacional y en los últimos tiempos por organizaciones criminales extranjeras como el tren de Aragua de Venezuela o los lobos de Ecuador.

Nuestro País tiene que ser declarado en estado de emergencia nacional haciéndose una reforma integral del sistema de administración pública, pues se ha evidenciado a funcionarios y servidores públicos como miembros de bandas y organizaciones criminales que facilitan información para la perpetración del delito, el país requiere de nuevos valores personales con ética en sus labores y amor a la patria, que sienta que debemos dejar un desarrollo sostenible a las generaciones venideras.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no genera detrimento o menoscabo a ninguna disposición constitucional o legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, aspira regular una materia que se encuentra dentro del marco jurídico nacional como es incorporar los delitos de extorsión, sicariato y secuestro a la legislación terrorista. Encuentra amparo en los artículos 1, 2 inciso 1 y 163 de la Constitución Política del Estado. Aunado a ello la conversión de organizaciones criminales a organizaciones terroristas está orientado a defender y proteger la vida y la salud, además de la propiedad de todos los peruanos, pero sobre todo es un amenaza para el sistema de seguridad nacional que en los últimos tiempos no cuenta con un funcionamiento adecuado.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes costos y beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
La población peruana	Contarán con una nueva herramienta legal la cual investigará, procesará y juzgará penalmente en la legislación terrorista a aquellas personas que cometan extorsión, sicariato y secuestro, que formen parte de organizaciones criminales declaradas como organizaciones terroristas.
Policía Nacional del Perú	Podrán combatir y luchar contra las organizaciones criminales declaradas como organizaciones terroristas estando premunido con un dispositivo penal que se adecua a la realidad peruana en donde se vienen cometiendo a diario delitos graves como la extorsión, sicariato y secuestro.

Fuerzas Armadas	La norma penal pondrá un atenuante a aquellas organizaciones criminales declaradas como organizaciones terroristas, que permitirá que las fuerzas armadas coadyuven a la policía nacional del Perú en su lucha contra el terrorismo, crimen organizado y control de territorio que a la fecha tiene los que cometen delitos graves de extorsión, sicariato y secuestro.
Sistema de Justicia Penal	Los actores que integran el sistema de justicia penal como son el Ministerio Público y Poder Judicial podrán investigar, procesar y dictar por primera vez una sentencia que castigue a aquellas personas que cometan delitos de extorsión, sicariato y secuestro como parte de una organización criminal convertida a organización terrorista.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta parlamentaria se vincula con las políticas de Estado 7, 9, 28 y 30 referidas a la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", "Política de Seguridad Nacional"; "Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial" y "Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional".

Política de Estado Nro. 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y **prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas**, así como la propiedad pública y privada; (...); (c) pondrá especial énfasis en **extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres**.

Política de Estado Nro. 9. Política de Seguridad Nacional:

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar

cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

Política de Estado Nro. 28. Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial:

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (...); (f) ***adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación***; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor

funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

Política de Estado Nro. 30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional:

Nos comprometemos a eliminar el terrorismo con una estrategia integral para su erradicación, observando la plena vigencia de los derechos humanos y el debido proceso, al mismo tiempo, continuar con la reconciliación nacional bajo el convencimiento que sólo en un clima de paz y concordia el Perú derrotará la pobreza y alcanzará el bienestar.

Con ese objetivo el Estado a) desarrollará acciones dirigidas a erradicar el terrorismo, sancionar severamente a los integrantes de las organizaciones terroristas y enfrentar eventuales nuevas formas de este flagelo, especialmente en su relación con el narcotráfico; b) mantendrá una legislación antiterrorista compatible con el derecho internacional y los tratados suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos; c) fomentará la educación democrática, la cultura de paz, la convivencia civilizada y la participación ciudadana en la



defensa del Estado de Derecho y la prevención contra actividades terroristas; d) propenderá a la atención integral de las secuelas de la violencia y la reparación a las víctimas; e) desarrollará programas integrales de apoyo al repoblamiento y/o reconstrucción de las zonas afectadas por la violencia terrorista; y f) promoverá acciones encaminadas a la eliminación de los factores estructurales de la violencia.